

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2015 0168</b> 00
<b>Medio de control</b>	Cumplimiento
<b>Demandante:</b>	ROZO SUÁREZ JUDITH
<b>Demandado:</b>	-Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura. -Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín.
<b>Asunto:</b>	Admite la demanda

Estudiada la demanda del epígrafe, repartida a este Juzgado mediante acta del 18 de febrero de 2015, y considerando que se tiene competencia para conocer de la misma, por virtud de los artículos 3° de la Ley 393 de 1997 y 155 numeral 10° de la Ley 1437 de 2014, advierte el Juzgado:

### **Requisitos de la demanda:**

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, los requisitos exigidos para iniciar este medio de control son los siguientes:

“Artículo 10°.- *Contenido de la Solicitud.* La solicitud deberá contener:

1. El nombre, identificación y lugar de residencia de la persona que instaura la acción.
2. La determinación de la norma con fuerza material de Ley o Acto Administrativo incumplido. Si la Acción recae sobre Acto Administrativo, deberá adjuntarse copia del mismo. Tratándose de Acto Administrativo verbal, deberá anexarse prueba siquiera sumaria de su existencia.
3. Una narración de los hechos constitutivos del incumplimiento.
4. Determinación de la autoridad o particular incumplido.
5. Prueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que consistirá en la demostración de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva.
6. Solicitud de pruebas y enunciación de las que pretendan hacer valer.
7. La manifestación, que se entiende presentada bajo gravedad del juramento, de no haber presentado otra solicitud respecto a los mismos hechos o derechos ante ninguna otra autoridad.

Parágrafo.- La solicitud también podrá ser presentada en forma verbal cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, sea menor de edad o se encuentre en situación de extrema urgencia.”

Verificados los anteriores se constata que se encuentran reunidos, además del requisito de renuencia, exigido por el artículo 8 ibídem, en armonía con el artículo 161 ordinal 3 del CPACA.

Por lo anterior se procederá a su admisión. No obstante, atendiendo a la exigencia del artículo 5 de la Ley 393 de 1997, se tendrá como demandado al Consejo Superior de la Judicatura y al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir la demanda de cumplimiento formulada contra el Consejo Superior de la Judicatura y el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín, por la señora JUDITH ROZO SUÁREZ.

**SEGUNDO.** Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura para que allegue los antecedentes administrativo de la señora JUDITH ROZO SUÁREZ.

En los términos de los artículos 1 y 4 de la Ley 393 de 1997, se reconoce personería judicial a la señora JUDITH ROZO SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 51. 968. 348 de Bogotá.

### **NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 de febrero de 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

**JUAN DAVID ISAZA MARÍN**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, \_\_\_\_\_

Compareció el Dr. Francisco Javier García Restrepo, Procurador 108 Judicial, a fin de notificarse del contenido de la anterior providencia.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA RESTREPO**  
Procurador 108 Judicial

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 13 de marzo de 2014

**Oficio No. 1148**

Señores

**ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA – ADIDA-**  
Ciudad

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2014 00304</b> 00
<b>Accionante:</b>	MARÍA ARACELLY TORO OROZCO
<b>Accionado:</b>	ASOCIACIÓN DE INSTITUTORES DE ANTIOQUIA – ADIDA-
<b>Asunto:</b>	Notifica admisión acción de tutela

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, se admitió la acción de tutela promovida por **MARÍA ARACELLY TORO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía 22.107.302, en contra de esa entidad y se ordenó correrle el traslado del libelo demandatorio, con el fin de que en el término de dos (2) días hábiles, dé las explicaciones del caso, so pena de tenerse por ciertos los hechos que dieron origen a la acción constitucional.

Se anexa copia del respectivo traslado.

Atentamente,

**MARIANA GIRALDO CARDONA**  
**Oficial Mayor**